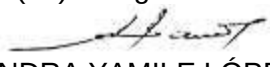




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00272-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD a través de endosatario judicial, contra AMOROCHO MONSALVE DARWIN SERGEY y AMOROCHO LANDINES JESUS para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra AMOROCHO MONSALVE DARWIN SERGEY y AMOROCHO LANDINES JESUS por las siguientes sumas de dinero

- a. SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS COP (\$7.074.186,00), por concepto de Capital del pagare No.08-01-204233.
- b. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

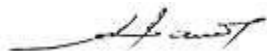
QUINTO: RECONOCER a AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIOS como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFIQUESE


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 081 del 1 de septiembre de 2020.



Proyectó: AARC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.

Secretaria

Proyectó: AARC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.